



**Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda**

**ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**REF: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR MARCO FIDEL SEPÚLVEDA PINZÓN EN CONTRA BRAYAN EDUARDO SEPULVEDA BLANCO y Herederos determinados e indeterminados de EPIFANÍA PINZÓN DE SEPÚLVEDA.**

Una vez subsanados los defectos anotados y analizados por el Despacho los requisitos formales para la presentación de la demanda ordinaria que en acción de prescripción extraordinaria ha presentado el demandante MARCO FIDEL SEPÚLVEDA PINZÓN, considerándose competente este Juzgado por razón de la cuantía del proceso y el lugar de ubicación del inmueble a usucapir.

Teniendo en cuenta que los anexos de ley y los documentos presentados como pruebas documentales se encuentran debidamente relacionados y allegados, se estima procedente la admisión de la demanda de conformidad

Se advierte de la consulta de las bases de datos ADRES que los señores MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PINZON, DIOCELINO SEPÚLVEDA PINZÓN, se encuentran afiliados a la EPS SANITAS y radicada en el municipio de Málaga (S) y las señoras NUBIA SEPULVEDA PINZON y MARIELA SEPÚLVEDA PINZÓN se encuentra afiliadas a SALUD TOTAL EPS en el municipio de Málaga (S). Por lo cual deberá oficiarse a estas entidades con el objeto de lograr la notificación personal de estas personas. En mérito de lo expuesto este Juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda en acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderado judicial por MARCO FIDEL SEPULVEDA PINZÓN en contra de BRAYAN EDUARDO SEPÚLVEDA BLANCO y los señores MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PINZÓN, DIOCELINA SEPÚLVEDA PINZÓN, NUBIA SEPÚLVEDA PINZÓN y MARIELA SEPÚLVEDA PINZÓN como herederos determinados de EPIFANÍA DE SEPÚLVEDA y otros herederos indeterminados en relación con el 50% del inmueble rural, denominado EL CHINCHAMATO, ubicado en la vereda Versalles del Municipio de San José de Miranda Santander, con una extensión superficial de TRES HECTAREAS DOS MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3 Ha 2084 m<sup>2</sup>), inscrito en el catastro bajo el ordinal numero 00 -00-0003-0071-000, el cual se haya determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de 101.670mts colinda con el predio Valero Vereda Versalles, inicia en el punto numero 1 con coordenadas planas: No. 1230930.2634; E 1148749.1815, en línea quebrada cerca de piedras y alambre al medio, hasta llegar al punto numero 7 con coordenadas planas: N 1230899.9079; E 1148845.5891. hacia la misma dirección en una distancia de 211.580 mts por el norte colinda con el predio VALERO VDA VERSALLES, desde el punto 7 hasta terminar en el punto 14 con coordenadas planas N. 1230814.5889; E 1149036.9301. POR EL ORIENTE: Lindero 2, en extensión de 77.900 mts colinda con el predio LA CUADRA VERD VERSALLES, inicia en el punto numero 14 con coordenadas planas: N 1230814.5889; E1149036.9301, en línea quebrada cerca de alambre de púas en medio, pasando por los puntos del 15 hasta llegar al punto numero 18 esquina con coordenadas planas N. 1230753.4359; E 1148989.6311. POR EL SUR: En extensión de 195.850 mts colinda con el predio EL RECUREDO VRD VERSALLES, inicia en el punto numero 18 con coordenadas planas: N 1230753.4359; E 1148989.63.11, en línea quebrada, cerca de alambre y piedra al medio, hasta llegar al punto numero 27 esquina con coordenadas planas: N 1230781.2399;



### Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

E 1148797.0361. POR EL OCCIDENTE: En extensión de 196.280 mts, colinda con la VIA NACIONAL CENTRAL SAN JOSE DE MIRANDA MALAGA, inicia en el punto numero 27 con coordenadas planas: N 1230781.2399; E 1148797.0361, en línea quebrada, pasando por los puntos del 28 al 36, hasta cerrar la poligonal en el punto de inicio numero 1 con coordenadas planas: N 1230930.2634; E 1148749.1815. Predio que hace parte de uno de mayor extensión, denominado CHINCHAMATO y que cuenta con una extensión superficiaria de siete (7) hectáreas, el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera: POR EL ORIENTE: Partiendo de la hoyadita en recta a encontrar un zanjón, linda con sucesiones de demetrio jurado Adriana barrera, antes de Marco Antonio Castellanos , zanjón y cimiento al medio; POR EL OCCIDENTE, carretera central del norte al medio, linda con Donaldo aceros antes demetrio jurado continua con predios de la señora heliodora Rodríguez de correa antes Martín zarate con Martín Mojica ascensión prieto y con Donaldo aceros antes de Jesús rojas y POR EL SUR, con campo Elías bega antes de Avicena guarín de duarte a dar a su primer lindero y encierra, cimiento y línea reconocida al medio. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 312- 2626 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Málaga Santander.

**SEGUNDO:** Impártasele el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia conforme los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Previo a realizar la notificación personal de los demandados MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PINZON, DIOCELINO SEPÚLVEDA PINZÓN, NUBIA SEPULVEDA PINZON y MARIELA SEPÚLVEDA PINZÓN se ordena por secretaria oficiar a las SALUD TOTAL y SANITAS EPS para que suministren la dirección de notificaciones de las anteriores demandadas, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación personal de conformidad con el artículo 290 del C.G del P. a los señores MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA PINZON, DIOCELINO SEPÚLVEDA PINZÓN, NUBIA SEPULVEDA PINZON y MARIELA SEPÚLVEDA PINZÓN.

**QUINTO:** ORDENAR la notificación por emplazamiento del demandado BRAYAN EDUARDO SEPÚLVEDA BLANCO, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuado el emplazamiento se les nombrará curador ad litem para que defiendan sus intereses.

**SEXTO:** A los demandados PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213, concordante con el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Una vez efectuado el emplazamiento se les nombrará curador ad litem para que defiendan sus intereses.

**SEPTIMO:** CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

**OCTAVO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, al folio de matrícula inmobiliaria número 312-2626; tal y como lo prevé el artículo 375-6 del C.G.P. Emitir el oficio respectivo y a costa del demandante, expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.



### Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

**NOVENO:** ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Debiéndose remitir las fotografías a este Despacho. Una vez instalada la valla procederá a incluirse el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**DÉCIMO:** Infórmese sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la agencia nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural ante la liquidación del INCODER; lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.

**UNDÉCIMO:** Reconocer al abogado JOHAN SEBASTIAN TORRES PINTO en los términos y para los fines del poder conferido por MARCO FIDEL SEPÚLVEDA PINZÓN. De acuerdo con la consulta realizada en la base de datos SIRNA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA**

Firmado Por:

**Maritza Lucia Ospino Mendoza**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff17a7e1ebb4d35576c0fc007145532e438171ff7750e23edf89109f49020754**

Documento generado en 08/11/2023 04:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**